



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN
INFORMATIVO
TRIBUTARIO
LA-2024-0047**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-
DGRCGC24-00000003**

**LAS REGULACIONES APLICABLES A LA
AUTORRETENCIÓN
DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE
LAS SOCIEDADES
CALIFICADAS COMO GRANDES
CONTRIBUYENTES**

Base imponible para la autorretención

Para la autorretención debe considerarse todos los ingresos gravados que perciban mensualmente las sociedades calificadas como grandes contribuyentes

Los grandes contribuyentes, que perciban ingresos en calidad de comisionistas, considerarán únicamente el margen de su comisión a efectos de la liquidación y pago de las autorretenciones.

Exceptuando los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano;
2. Contratos celebrados con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas;
3. Contratos celebrados con entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,
4. Contratos celebrados con las entidades de la seguridad social.

De igual forma se exceptúa los ingresos gravados sujetos a regímenes especiales de impuesto a la renta, de conformidad con lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno, y los ingresos sujetos a otro régimen de autorretención, previstos en la ley.

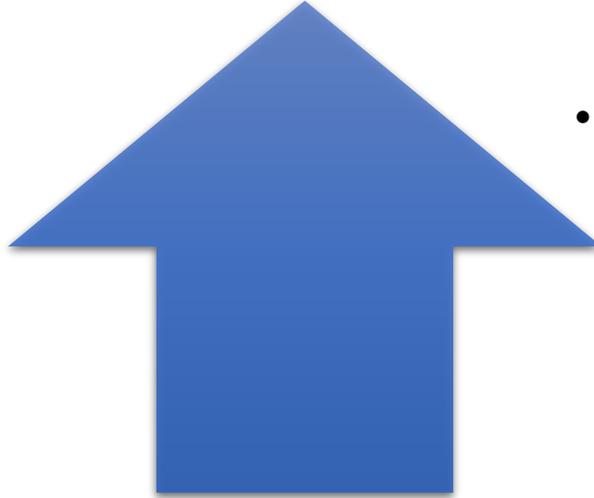
Porcentaje de autorretención

Los porcentajes de autorretención para las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, agrupados según su actividad económica habitual, han sido establecidos para cada una de las empresas registradas en el mencionado catastro, tal como se puede visualizar a continuación:

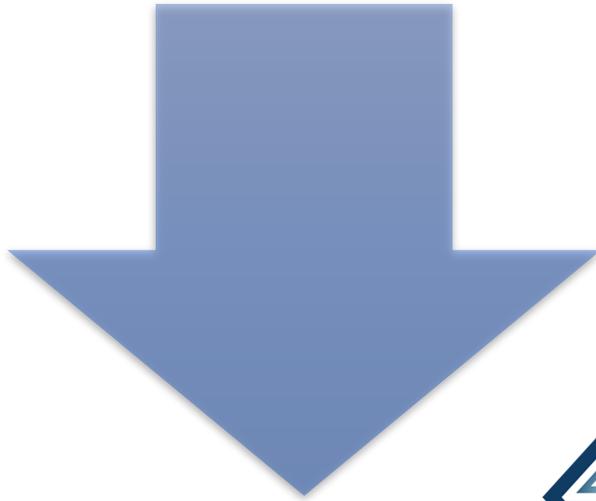
RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0990033110001	SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A.	1,25%
0990858322001	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	1,25%
1390012949001	LA FABRIL S.A.	1,25%
0990789061001	DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A.	1,25%
0992262192001	LETERAGO DEL ECUADOR S.A	1,25%
1390149219001	EUROFISH S.A.	1,25%
0190061264001	INDUGLOB S A	1,25%
1791927559001	BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.	1,25%

Por ello, cada Gran Contribuyente deberá verificar con su RUC en la mencionada Resolución el % que debe aplicar de autorretención en el ejercicio fiscal 2024.

Grandes Contribuyentes sujetos a regímenes especiales



- Los grandes contribuyentes que se encuentren obligados a pagar el IR según las disposiciones establecidas para el régimen del sector bananero, del sector agropecuario, o a cualquier otro régimen específico, no deberán realizar la autorretención del presente acto normativo respecto de los ingresos sujetos a dichos regímenes; en consecuencia, los agentes de retención deberán practicar la retención correspondiente de conformidad con las normas generales



- Los contribuyentes que, al liquidar el tributo en su declaración de IR se acojan al régimen específico de impuesto único para actividades agropecuarias, se abstendrán de realizar las autorretenciones previstas en la LRTI sobre dichos ingresos, durante el tiempo que permanezcan en este régimen.

Recargo – Liquidación y pago

Recargo.- Si el contribuyente no realizó la autorretención, deberá pagar dichos valores con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la multa equivalente al 100% de la retención.

El formulario para la declaración y pago de las autorretenciones referidas en el presente acto normativo corresponde al mismo que se utiliza para la liquidación y pago de la retención en la fuente de impuesto a la renta